



Instituto Mexicano  
de Normalización y  
Certificación A.C.

México, D. F., 25 de julio de 2008  
CE012.080721

## Estimados Clientes del Organismo de Certificación de Sistemas del IMNC, A. C.:

Derivado de la implementación de la norma internacional ISO/IEC 17021:2006 – "Evaluación de la conformidad – Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión", hemos realizado la actualización de nuestras condiciones de certificación. Estas nuevas condiciones de certificación han sido aprobadas por el Comité Técnico de Evaluación de la Conformidad de Sistemas de Gestión del IMNC en su sesión del mes de junio de 2008, y con base en ellas se ha actualizado el proceso y los procedimientos correspondientes, así como el reglamento de uso de marca.

Con base en lo anterior, hacemos de su conocimiento los elementos más relevantes, los cuales agradeceremos sean considerados por su organización:

- Se unificaron en un solo documento las condiciones de certificación de sistemas de gestión de la calidad, sistemas de gestión ambiental y sistemas de administración de seguridad y salud en el trabajo.
- El tiempo máximo para que el auditor valore como atendidas las no conformidades es de 60 días naturales, en cuyo lapso se considera lo siguiente:
  - a) A partir de que la organización recibe el informe de la auditoría, tiene 30 días naturales para enviar al IMNC la evidencia de la atención a sus no conformidades, las cuales serán revisadas por personal calificado quien tiene la obligación de realimentar sobre la procedencia o no de esta evidencia;
  - b) En el caso de que el IMNC determine que las acciones establecidas y/o la evidencia de atención a las no conformidades no es suficiente, la organización puede hacer llegar las veces que sea necesario la información complementaria, siempre y cuando, dicho envío no exceda a los 50 días naturales a partir de que recibió el informe de auditoría, de tal manera que el auditor pueda valorar la información proporcionada por la organización antes de que se cumpla el plazo máximo de los 60 días naturales;
  - c) Si el auditor determina que las acciones y/o evidencia son suficientes para atender a sus no conformidades, éste lo canalizará para su correspondiente dictaminación;
  - d) Si el plazo se vence y la organización no solventa sus no conformidades, el auditor líder notificará por escrito al Comité de Dictaminación, quien tomará las medidas pertinentes y las notificará a la organización.
- Con excepción de los casos en que se trate de una ampliación o reducción del alcance o, de una re-certificación, el alcance del sistema de gestión no podrá ser modificado una vez que se haya hecho del conocimiento de la organización por medio del informe de auditoría.
- En las auditoría de ampliación del alcance se revisarán todos los requisitos de la norma de referencia y se otorgará un nueva vigencia de la certificación de tres años.
- Las organizaciones deben dar las facilidades para que se ejecuten las auditorías con notificación a corto plazo que sean requeridas por el IMNC, las cuales se deben llevar a cabo cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Cuando en un periodo mayor a tres meses antes de la auditoría semestral o anual de vigilancia, se presente cualquier cambio que afecte las condiciones originales en las que le fue otorgado el certificado, tales como: cambios de domicilio, razón social, propietario, personal clave de la organización, representante de la dirección, de la estructura del sistema de gestión documentado, cierre de alguno de sus sitios, el alcance de las operaciones cubiertas por el sistema de gestión certificado, y cualquier otra que pueda afectar la conformidad del sistema. En tal caso, la notificación debe realizarla dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se presentó el cambio;
  - b) En el caso de que el IMNC tuviera conocimiento, por un tercero, de quejas o reclamaciones concernientes al sistema de gestión de la organización y que pongan en duda la eficacia de éste.
- Las organizaciones deben dar las facilidades para que se ejecuten las testificaciones de desempeño y competencia técnica al equipo auditor del IMNC, toda vez que es una situación independiente del proceso de certificación del sistema de gestión de la organización.
  - Cuando la organización se encuentre en la etapa de re-certificación, debe considerar que el tiempo trascurrido entre la revisión de la documentación y la auditoría en sitio no debe ser mayor a seis meses.

Es importante mencionar que estas condiciones serán aplicables a partir del 25 de agosto de 2008 y en la etapa de re-certificación se generará el adendum al contrato vigente donde se incluyan estas modificaciones.

Se anexan los documentos *EPEC02 Condiciones generales para la certificación de sistemas de gestión* y *RPEC01 Reglamento para el uso de marcas IMNC – Certificación de sistemas de gestión*.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**

  
**Ing. Martha Laura Huerta Aguilar**  
**Gerencia técnica del IMNC**

c.c.p. Dra. Mercedes Irueste Alejandre – Dirección general del IMNC  
Helia Anaya Lazúrtegui – Jefatura de logística de certificación  
Ing. Jorge Jiménez Rocha – Jefatura de certificación de sistemas  
Q.A. Benjamin Escamilla Castillo – Jefatura de gestión y aseguramiento